

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del pre citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Burgos para la Investigación de la Salud» con domicilio en la Unidad de Investigación del Hospital «General Yagüe», avenida del Cid, número 96, de Burgos.

2.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 26 de febrero de 1992 con las modificaciones introducidas en las escrituras públicas de 21 de diciembre del mismo año y 17 de diciembre de 1993.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992/94 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 21 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5991 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca un Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Educación y Televisión.*

Con fecha 26 de marzo de 1993, el Ministerio de Educación y Ciencia, las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y las Cadenas de Televisión firmaban un Convenio que establecía, con carácter autorregulador, las líneas maestras de un marco de conducta relativo a la protección de la infancia y la juventud, en relación principalmente con la violencia, la discriminación, el consumo de sustancias perjudiciales, el sexo y el lenguaje. Los objetivos fundamentales de dicho marco deontológico eran los de propiciar la convivencia democrática en el marco de la Constitución Española y los Estatutos de Autonomía, contribuir a los fines formativos aludidos en la normativa general de educación y promover la protección de la infancia y la juventud.

En el texto del convenio, el Ministerio de Educación y Ciencia se comprometía a impulsar la realización de estudios generales teóricos y prácticos sobre la influencia de la televisión en el público infantil y juvenil y en el medio escolar.

En concordancia con tal compromiso, esta Secretaría de Estado ha decidido convocar un Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Educación y Televisión, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Convocar un Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Educación y Televisión, que versen sobre alguno de los temas que se citan en la base segunda, en el que cada uno de los seleccionados será objeto del correspondiente contrato administrativo de los regulados en el Decreto 4 de abril, número 1.005/74 y en el Real Decreto 1.465/1985, de 17 de julio, con las especialidades previstas en el artículo 11 de la

vigente Ley Orgánica de Reforma Universitaria en su caso. En el supuesto de que el proyecto aprobado haya sido presentado por instituciones públicas se realizará el correspondiente convenio. El presupuesto global máximo para todos los proyectos seleccionados es de 10.000.000 de pesetas, que será distribuido entre los mismos.

Segunda.—El concurso tiene por objeto promover la realización de estudios sobre el tema genérico de Educación y Televisión. Los proyectos presentados habrán de abordar las relaciones mutuas entre ambas y podrán versar sobre algún aspecto de los relacionados a continuación, sin necesidad de ajustarse exactamente a los epígrafes propuestos:

- Grado de adecuación entre los objetivos propiciados en la educación escolar y los contenidos de la programación infantil.
- Publicidad y consumo: Diseño de un modelo educativo.
- El papel de la familia y de la escuela en la educación como televidente.
- Tratamiento de temas transversales (educación para la salud, para la paz, igualdad de sexos, educación ambiental) en programas infantiles.
- El comportamiento social positivo y los refuerzos televisuales.

Tercera.—Podrán presentar proyectos todas aquellas personas físicas o jurídicas de nacionalidad española con capacidad legal plena para contratar con la Administración. Los profesores universitarios se acogerán para la contratación a lo dispuesto en el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, en que se desarrolla el artículo 11/1983 de Ley de 25 de agosto de Reforma Universitaria. Las demás personas, sean físicas o jurídicas, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia fiscal que les habilite para realizar la contratación.

Cuarta.—Los proyectos presentados deberán ajustarse a la estructura indicada en el anexo de la presente Resolución y no exceder la extensión total de 20 páginas a doble espacio.

Quinta.—Como norma general, la duración máxima total de los proyectos será de un año —a contar desde la firma del contrato hasta la entrega de la memoria final—, pero excepcionalmente podrán durar hasta dos años, siempre que se justifique la necesidad de un mayor período de tiempo para su realización.

Sexta.—El presupuesto de cada proyecto deberá estar detallado por partidas y ajustarse a las previsiones reales de gastos de la investigación. Se incluirá en el presupuesto el porcentaje retenido por la Universidad o el IVA, según los casos.

Séptima.—Los proyectos, dirigidos al Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación, se presentarán, bien en el Registro del mismo (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid) o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—Los proyectos presentados serán evaluados con arreglo a los criterios siguientes:

- Relevancia del proyecto (en relación a los temas propuestos en la base segunda).
- Calidad técnica del proyecto y garantía de su ejecución.
- Ajuste entre el coste de los trabajos proyectados y el presupuesto presentado.

Novena.—Los proyectos serán seleccionados por una Comisión compuesta por:

Presidente: El Director General de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Vocales:

Dos personas que trabajen en los programas de televisión educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación.

Dos profesionales de reconocida solvencia en este ámbito de investigación, propuestos por el Director General de Renovación Pedagógica. Un técnico del CIDE.

La responsable de la Coordinación de la Investigación del CIDE, que actuará como Secretaria, sin voto.

Décima.—La Comisión propondrá al Secretario de Estado de Educación los proyectos cuya ejecución debe ser contratada, en el plazo máximo de seis meses desde la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—El contrato se firmará entre el Ministerio de Educación y Ciencia, representado por el Secretario de Estado de Educación, en virtud

de las facultades conferidas por la Orden del excelentísimo señor Ministro de Educación de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28, y la persona responsable del proyecto. Los contratistas tendrán el derecho a percibir el precio estipulado en los correspondientes contratos para la ejecución de los proyectos seleccionados. La gestión económica de los contratos será llevada a cabo por el Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Duodécima.—Aprobado un proyecto, se comunicará la decisión a su director o primer firmante, indicándole la documentación que ha de aportar para la formalización del contrato. El autor o autores deberán comunicar a su vez al CIDE su aceptación o no del proyecto y aportar la documentación solicitada en un plazo máximo de un mes desde la fecha de comunicación. De no cumplirse este requisito se entenderá que los investigadores renuncian a la realización del trabajo.

Decimotercera.—Sin perjuicio de la comunicación a que se refiere la base anterior, se hará pública la relación de los proyectos aprobados, con sus presupuestos.

Decimocuarta.—La aceptación de la realización de un proyecto aprobado implica por parte de sus autores los siguientes compromisos:

a) Finalizar la investigación en el plazo prefijado en el proyecto. Cualquier retraso justificado en la entrega del trabajo, así como cualquier variación de la composición del equipo investigador, deberá notificarse al CIDE, quien deberá dar su aprobación a los cambios propuestos.

b) Presentar en el CIDE tres ejemplares de la Memoria de la Investigación, uno de ellos sin encuadernar, con mención explícita de los fondos con que aquélla fue financiada. Con objeto de agilizar y facilitar la reproducción y difusión de las investigaciones, se recomienda que, si es posible, éstas sean escritas utilizando un procesador de textos (que admita la conversión de los ficheros a formato ASCII) que funcione en ordenadores compatibles con el «standard» industrial de 16 bits bajo sistema operativo MS-DOS y se entregará al CIDE, junto con la memoria, el correspondiente disquete.

c) Presentar, junto con la Memoria, un resumen o extracto de la misma de una extensión aproximada de dos folios, en que se especifiquen los objetivos, metodología y resultados de la investigación.

d) Presentar un artículo síntesis de la investigación para su publicación en una revista de difusión nacional, con mención explícita de los fondos con que la investigación fue financiada.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

Decimoquinta.—El contratista se obliga a la cesión de los derechos de explotación del trabajo realizado, por tiempo indefinido, a favor de la Administración contratante, o la que en el futuro la sustituya, sin perjuicio del derecho moral del autor o autores reconocido en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, sobre normas reguladoras de la Propiedad Intelectual.

En el caso de que el trabajo no se publique por el Ministerio de Educación y Ciencia, el autor podrá publicarlo mencionando expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice.

Decimosexta.—Los proyectos no seleccionados se conservarán durante tres meses a efectos de reclamación y, transcurrido este tiempo, serán destruidos.

Madrid, 1 de Marzo de 1994.— El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Modelo al que deben ajustarse los proyectos

1. Datos de identificación.

- 1.1 Título del proyecto.
- 1.2 Director del mismo y equipo investigador si hubiere.
- 1.3 Dirección y teléfono del Director del proyecto.

2. Diseño.

2.1 Planteamiento.

Antecedentes o marco teórico en que se inscribe la investigación.
Objetivos que se pretende alcanzar.

2.2 Metodología.

Diseño o proceso a seguir (instrumentos, poblaciones, muestras, etc.).
Tipos de análisis o previsiones de evaluación.

2.3 Etapas en que se realizará el proyecto.

3. Recursos necesarios.

3.1 Personales.

Datos personales y profesionales del Director y colaboradores (currículum breve).

Funciones en el proyecto.

3.2 Presupuesto.

Gastos de personal.
Gastos de material.
Otros gastos.

Deducción de la Universidad o IVA.

3.3 Otras ayudas solicitadas o disponibles para el proyecto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5992

RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima» (CENESA) (código de Convenio 9007832) que fue suscrito con fecha 4 de febrero de 1994, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA REUNION COMITE INTERCENTROS DE «CENTROS DE NEORESTAURACION, SOCIEDAD ANONIMA»

Asistentes:

Doña María Luz Pedreira.
Don Juan Antonio Delgado Hurtado.
Don Gabriel Villalonga.
Doña Eva Prada.
Doña Olivia Galvín.
Don José Ignacio Echeagaray.
Don César Foyedo Garaot.
Don Francisco José Duarte Rimbau.
Don Miguel Angel García Andrés.

Reunido el Comité Intercentros de GENESA y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 del primer Convenio estatal de GENESA, se acuerda pactar un incremento para el salario base de un 4 por 100 y de un 3,8 por 100 para los complementos salariales.

Igualmente se pacta una cláusula de garantía salarial, consistente en la obligación de revisar los salarios en el porcentaje correspondiente a la diferencia, en exceso, que pudiera existir a 31 de diciembre de 1994, entre el IPC real y el 4 por 100 de incremento pactado.